

la tarde hasta un cuarto de hora después en que ya no podrá recibirse ninguno.

4.º No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5.º Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que va á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6.º Se dará principio á éste leyendo el actuario este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7.º Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró provisional al que resulte mejor postor.

8.º Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate la Junta de almoneda, ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por Telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9.º La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó en plazos que no pasarán de diez pagaderos en nueve años. En ambos casos pueden acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3.º del artículo 9.º de la Ley de presupuestos vigente.

11. Dentro de los ocho dias siguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, si lo hubiese ofrecido de pronto y si á plazos el importe del primero entregando á la vez los pagarés correspondientes á los otros.

En el caso de que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquel pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si fuere al contado ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que este se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida, podrá el comprador á su costa hacerla deslindear por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indefectiblemente su importe, si no se hiciera el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. El comprador en los remates á plazos podrá anticipar el pago de los que le convengan con un beneficio del 6 por 100 anual en el importe de cada uno.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario en las actas y actos en que intervienga este funcionario. De la escritura se librará copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia y comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las obligaciones que en este pliego se imponen; siendo condición indispensable para que la Intendencia dé su aprobación que la escritura de venta á favor del rematista haya sido previamente inscrita en el Registro de la propiedad. Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8.º del artículo 29 del Reglamento de Derechos Reales y transmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda, ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el pre-

cio total del remate ya sea en efectivo ya en pagarés y demás gastos que se indican en la condición 15.º

Puerto-Rico, Enero 20 de 1892. — *Carlos Vega Verdugo.*

Modelo de proposiciones.

“Don N.º N.º vecino de... como lo acredita con la cédula talón número... que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de..., jurisdicción de..., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de..., publicado en la GACETA, número... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de... [en número y letra] pagadera en....”

Fecha y firma del licitador.

NOTA. — (Esta proposición se hará en papel del sello 11.º) [226] 3—2

Contaduría Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de 3.ª clase y Contador Central de Hacienda de esta provincia.

Certifica: que habiéndose extraviado la carta de pago número 37, importante 28 pesos 80 centavos expedida por la Tesorería Central de Hacienda, en 9 de Diciembre de 1887 por descuentos efectuados á Don Pablo Cantó en virtud de deuda á favor de Don Luis Pedreño, el Excmo. Sr. Intendente, de acuerdo con lo propuesto por este Centro, se ha servido disponer se publique el extravío en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL procediéndose á la anulación de el referido documento, si cumplido este trámite no se produce reclamación alguna ante la Contaduría Central de Hacienda.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1892. — *Enrique del Valle.* [202] 15—4

Batallón Cazadores de Colón número 29

Existiendo en este Batallón vacantes una plaza de músico de 2.º, cinco de 3.º y dos de educando, y debiendo verificarse el día 24 del actual los exámenes de oposición para cubrirlos, se convoca por el presente á todos los paisanos y militares que deseen tomar parte en el certamen y aspiren á cubrir las expresadas vacantes, cuyo acto tendrá lugar á las ocho de la mañana del indicado día en el Castillo de San Cristóbal, donde se hallará constituido el Tribunal competente, bien entendido que el compromiso que deberán contraer los que obtengan las referidas plazas será el de cuatro años, desde el día en que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director General del Arma.

Puerto-Rico, 5 de Febrero de 1892.—El Comandante Jefe del Detall, *Federico García de la Madrid*—V.º B.º—El Teniente Coronel 1.º Jefe, *Lopez.* [225] 3—3

REQUISITORIA,

DON DEOGRACIAS EXPÓSITO EXPÓSITO, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que por el delito de incendio en poblado se instruye contra el paisano Francisco Galarza y otros.

Habiéndose fingado de la Cárcel del pueblo de Yauco el citado individuo, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino del mismo, estado soltero, oficio jornalero; no hay mas señas personales.

Haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Galarza Rivera para que en el término de diez dias á contar desde la publicación de esta, se presente en la Cárcel de Ponce.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del Distrito, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta Ciudad, y á los Alcaldes de los pueblos participen á este Juzgado el resultado de las gestiones que practiquen; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA OFICIAL de esta Isla en Ponce á 6 de Febrero de 1892.—Por su mandato.—El Secretario, *Manuel Domingo.*—V.º B.º—El Capitán Juez, *Expósito.* (233)

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano *Monserrate Souto*, cuyo actual domicilio se

ignora, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Comercio, número 33, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Ponce á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. — *Deogracias Expósito.* [234]

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Encontrándose vacante una plaza de Cabo de mar del puerto de 2.ª clase del Distrito de Arecibo, se hace público por el término de treinta dias contado desde el en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL, á fin de que los Cabos de mar y de cañón de 1.ª clase que deseen obtenerla y reúnan las condiciones reglamentarias, presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho término, escrita de puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana que ha de proveerla en el que resulte mas acreedor.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes son las de tener dos campañas en los buques de guerra ó seis años consecutivos y de ellos dos de Cabos de mar, sin haber sido penados en el servicio ni fuera de él; en inteligencia de que los Cabos de cañón de 1.ª clase que lo soliciten no podrán ser nombrados, aunque tengan circunstancias análogas, sino cuando no se presente ningún Cabo de mar de 1.ª clase, por tener estos preferencia con sujeción á lo declarado en Real orden de 16 de Octubre de 1886; y que á falta de unos y otros, podrá concederse á los Cabos de mar de 2.ª licenciados, que por lo menos hayan desempeñado á bordo su plaza por espacio de un año; advirtiéndose que por el orden antes expresado, serán preferidos los que hubiesen obtenido clase superior; los heridos en combate, temporal, naufragio ú otro accidente del servicio; los que tengan condecoraciones ó nota recomendable, y los que cuenten mas tiempo de servicio.

Puerto-Rico, Febrero 11 de 1892. — *Manuel Fernandez y Coria.* [239] 3—1

ANUNCIO.

Habiendo sido cubierta la plaza de Cabo de mar de puerto del Rincón, del Distrito de Mayagüez, según lo ha dispuesto la Superioridad del Apostadero de la Habana; queda anulada la convocatoria que para cubrirla se hizo en el anuncio publicado en la GACETA OFICIAL de esta Isla número 11 del 26 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace saber por medio del presente para su mayor publicidad, y á los efectos correspondientes.

Puerto-Rico, Febrero 11 de 1892.—*Manuel Fernandez y Coria.* [239] 3—1

Ayudantía de Marina y Capitanía de puerto

DE ARECIBO.

DON RICARDO TUDELA Y ARDIZ, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Arecibo.

Hallándose depositados en el barrio de Palmas altas, término de Barceloneta, correspondiente á este Distrito marítimo, cuatro tozas de madera de Pino, labradas, dos de ellas de 17 metros de largo por 35 centímetros de ancho y 35 idem de alto y las otras dos de 15 metros de largo por 35 centímetros de ancho y 35 idem de alto, cuyas tozas fueron arrastradas al mar por la corriente del rio Manatí en la noche del 19 de Octubre del año próximo pasado y salvadas por los individuos José Lopez y Manuel Roque Ramos, según consta de autos; por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren interesados en la mencionada madera, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Capitanía de Puerto á deducir sus derechos.

Arecibo, 9 de Febrero de 1892.—*Ricardo Tudela.* [240] 3—1

EDICTO.

DON EMILIANO ZERUTO Y BAUTE, Alférez de fragata graduado, Ayudante auxiliar y Fiscal instructor de causas en la Ayudantía de Marina del Distrito de Mayagüez.

Cito y emplazo por este mi primer edicto y por el término de treinta dias contados desde que tenga lugar la publicación en la GACETA OFICIAL de la provincia á Francisco Polanco, natural de Aguada, y patrón de cabotaje de esta Isla, procesado por hurto y que se ha ausentado de esta Ciudad, ignorándose su paradero, á fin de que se presente en esta Ayudantía de Marina ó en la Cárcel, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.